



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto N° 73 de fecha 22 de noviembre de 2018 (folio 23), mediante el cual ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control -IVC- a la Junta de Vivienda Comunitaria Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C..

Que mediante comunicación interna SAC-2494/2019 del 3 de mayo de 2019, radicado 2019IE4178 (folio 41), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la entonces Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de IVC de fecha 30 de abril de 2019 (folios 35 a 40) con sus anexos para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades al interior de la Junta de Vivienda Comunitaria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 101 del 25 de octubre del 2019 proferido por el director general del IDPAC (folios 47-52), se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la Junta de Vivienda Comunitaria



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Que con el fin de notificar el auto anterior y garantizando el principio de defensa y contradicción se prohirieron los siguientes comunicados de citación a notificación de fecha 12 de noviembre de 2019: 2019EE11973 (folio 53), 2019EE11974 (folio 54), 2019EE11976 (folio 55), 2019EE11977 (folio 56), 2019EE11980 (folio 57), 2019EE11975 (folio 58), 2019EE11978 (folio 59), 2019EE11979 (folio 60), 2019EE11981 (folio 61), 2019EE11982 (folio 62).

Que todos(as) los(as) investigados(as) fueron notificados(as) del referido Auto, así:

Notificación personal:

-María Reinelda Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No 21.132.297, el día 20 de noviembre de 2019 (folio 64).

Notificación por aviso:

-Sonia Priscila Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No 37.238.916, mediante oficio OAJ-50-2075 con radicado No 2019EE12896 del 06 de diciembre del 2019 (folio 78).

-Amparo Torres Torres, identificada con cédula de ciudadanía No 24.570.877, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre de 2019 (folio 501).

-María Elisa Ávila Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No 39.520.764, con oficio OAJ-50-2076 radicado 2019EE12897 del 06 de diciembre de 2019 (folio 79).

-Flor María Luna Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía No 41.725.149, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre 2019 oficio (folio 501).

-Adíela Cardona Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No 35.317.304, con oficio OAJ-50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre de 2019 (folio 501).

-María Zoila López Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No 31.036.512, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre de 2019 (folio 501).

-Nubia Amparo Torres Pinto, identificada con cédula de ciudadanía No 51.841.818, con oficio OAJ 50-2135 radicado 2019EE13153 del 12 de diciembre del 2019 (folio 501).

-Hernedit Hernández Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No 23.496.710, con oficio OAJ 50-2077 con radicado 2019EE12898 del 6 de diciembre del 2019 (folio 80).

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

-Alba Marina Castillo Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No 20.791.049, con oficio OAJ-50-176 radicado 2020EE700 del 04 de febrero del 2020 (folio 606).

Conducta concluyente:

-Álvaro Hernando Gómez Ayala, presentó descargos con radicado 2019ER14725 del 20 de diciembre de 2019 por intermedio del profesional del derecho Óscar Daniel Acosta Ramos (folio 509 y siguientes) y aportó el poder correspondiente (folio 528).

Que una vez notificado el Auto 101 del 25 de octubre del 2019 los(as) siguientes investigados(as) otorgaron poder al profesional del derecho Óscar Daniel Acosta Ramos:

-María Reinelda Hoyos (folio 94), cuyos descargos fueron presentados con radicado 2019ER14240 del 11 de diciembre de 2019 (folios 83 a 508).

-Sonia Priscila Contreras (folio 522), María Élica Ávila Castañeda (folio 523), Nubia Amparo Torres Pinto (folio 524), Alba Marina Castillo Sierra (folio 525), Amparo Torres Torres (folio 526), Álvaro Orlando Gómez Ayala (folio 528), HERNEDIT HERNÁNDEZ JIMÉNEZ (folio 529), Flor María Luna Rubiano (folio 531).

Que mediante radicado 2019ER14725 del 20 de diciembre de 2019 (folio 509 hasta el 600), el profesional del derecho Óscar Daniel Acosta Ramos presentó descargos en representación de sus poderdantes.

Que durante el curso de la actuación (iniciada con Auto SAC N° 73 de fecha 22 de noviembre de 2018 –folio 23-) se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el director del IDPAC a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020. A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha de emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de esa anualidad.

Que es importante indicar que con el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el presidente de la República, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Económica. Dispuso su artículo 6°: “(...) *Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*”.

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Que mediante el Auto 67 del 07 de julio de 2021 (folios 614 a 618) se reconoció personería al profesional del derecho Oscar Daniel Acosta Ramos en calidad de apoderado de los(as) siguientes personas: María Reinelda Hoyos, Sonia Priscila Contreras, Nubia Amparo Torres Pinto, Amparo Torres Torres, María ÉliSa Ávila Castañeda, Flor María Luna Rubiano, HERNEDIT HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Alba Marina Castillo Sierra y Álvaro Orlando Gómez Ayala.

Que si bien el profesional del derecho Oscar Daniel Acosta Ramos manifestó en el escrito de descargos actuar en representación de los(as) ciudadanos(as) Olga Lucía Pérez y Félix María Burgos, así como de los (as) investigados(as) AdielA C. de Hurtado y Zoila López Ramírez, respecto de ellos no se le reconoció personería para actuar como quiera que los(as) dos primeros(as) no son investigados(as) y teniendo en cuenta que en relación con los(as) segundos(as) no se aportaron los poderes correspondientes.

Que mediante el Auto 67 del 07 de julio de 2021 (folios 614 618) se dispuso, entre otros aspectos, los siguientes: declarar abierto el periodo probatorio por el término de sesenta (60) días hábiles, tener como pruebas los documentos que integran el expediente OJ-3708 (incluidos los presentados por el doctor Óscar Daniel Acosta Ramos), desestimar los testimonios solicitados por el apoderado interviniente, escuchar en interrogatorio de parte a las investigadas María Zoila López Ramírez y AdielA Cardona Hurtado.

Que respecto de los interrogatorios de parte, no fue posible su práctica por cuanto la ciudadana María Zoila López Ramírez fue citada para el día 26 de agosto de 2021 mediante oficio 2021EE7497 del 12 de agosto de 2021 (folio 622) con envío de la empresa 472, pero devuelto según guía RA328878729CO el 13 de agosto del 2021 (folio 622 vuelto). Asimismo, se citó a la ciudadana AdielA Cardona Hurtado para la misma fecha con oficio 2021EE7496 de agosto 12 de 2021, folio 623, devuelto según guía RA328878715CO el 13 de agosto del 2021 (folio 623 vuelto).

Que mediante Auto 82 del cinco (5) de diciembre de 2022 (archivo 40 del expediente virtual), se declaró agotado el periodo probatorio, se dispuso tener como pruebas del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 101 del 25 de octubre del 2019 los documentos que integran el expediente OJ-3708 de conformidad con lo dispuesto en el Auto 67 del 7 de julio del año 2021; al tiempo que se ordenó correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, lo cual se materializó con las comunicaciones correspondientes (oficios 20221100010894, 20221100010904 y 20221100010914 de diciembre 9 de 2022, archivos 42 A 47 del expediente virtual). Sin embargo, los(as) investigados(as) guardaron silencio.

Es así que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los(as) investigados(as) su derecho de contradicción y defensa procede este despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

1. **Sonia Priscila Contreras Parada**, identificada con cédula de ciudadanía 37.238.916, en calidad de presidenta e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
2. **Nubia Amparo Torres Pinto**, identificada con cédula de ciudadanía 51.841.818, en calidad de vicepresidenta e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
3. **Amparo Torres Torres**, identificada con cédula de ciudadanía 24.570.877, en calidad de tesorera e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
4. **María Elisa Ávila Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía 39.520.764, en calidad de secretaria e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
5. **María Reinelda Hoyos**, identificada con cédula de ciudadanía 21.132.297, en calidad de delegada ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
6. **Flor María Luna**, identificada con cédula de ciudadanía 41.725.149, en calidad de delegada ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
7. **Adiela Cardona Hurtado**, identificada con cédula de ciudadanía 35.317.304, en calidad de delegada ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
8. **María Zoila López Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía 31.036.512, en calidad de coordinadora de comisión e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
9. **Hernedit Hernández Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía 23.496.710, en calidad de coordinadora de comisión e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
10. **Alba Marina Castillo Sierra**, identificada con cédula de ciudadanía 20.791.049, en calidad de coordinadora de comisión e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.
11. **Álvaro Orlando Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía 79.049.558, en calidad de fiscal de la JVC del periodo 2016-2020.

III. HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Mediante Auto 101 del 25 de octubre de 2019 (folios 47 al 52) se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

1. RESPECTO DE SONIA PRISCILA CONTRERAS PARADA, NUBIA AMPARO TORRES PINTO, AMPARO TORRES TORRES, MARÍA ELISA ÁVILA CASTAÑEDA, MARÍA REINELDA HOYOS, FLOR MARÍA LUNA, ADIELA CARDONA HURTADO, MARÍA ZOILA LÓPEZ RAMÍREZ, HERNEDIT HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y ALBA MARINA CASTILLO SIERRA, EN CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:

Incurrir presuntamente en la omisión al cumplimiento de sus funciones estatutarias consagradas en el literal d) del artículo 38, relativas a velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización teniendo en cuenta que "(...) *No se evidencia el cumplimiento de la aprobación del presupuesto anual de ingresos u gastos e inversiones, ... ya que no presentan actas de asamblea donde se observe esta situación, así mismo no cuentan con plan de trabajo de la organización aprobado en la Asamblea General de Afiliados, la junta directiva no ha rendido informes de gestión de cada uno de los cargos de la Asamblea de afiliados tal como lo establece los estatutos.*"

La conducta expuesta podría vulnerar lo estatutariamente consagrado en el literal b) del artículo 11 (deberes del afiliado), literal d) del artículo 38 (funciones de la junta directiva) y el párrafo del artículo 84 relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

2. RESPECTO DE SONIA PRISCILA CONTRERAS EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:

Desatender los requerimientos y compromisos adquiridos en calidad de presidente del organismo comunal en el plan de fortalecimiento comunal adoptado dentro del marco de las acciones de inspección, control y vigilancia ordenadas por la entidad al no presentar la información contable y administrativa de la Organización solicitada por el gestor local en las distintas reuniones de seguimiento llevadas a cabo los días 17 de mayo de 2018, 05 de julio de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 3 de octubre de 2018, así como en las diligencias surtidas en la etapa IVC preliminar por la

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Subdirección de Asuntos Comunales los días 10 de diciembre de 2018 y 03 de enero de 2019, lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto por la organización comunal estatutariamente en el literal b) del artículo 11 (deberes del afiliado) y el parágrafo del artículo 84 relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

Lo anterior de acuerdo con el reporte de fortalecimiento comunal realizado a la JAC por parte del gestor local, los formatos de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales y los hallazgos contenidos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, obrantes en el expediente administrativo (folios 1 a 22 y 35 a 40).

3. RESPECTO DE AMPARO TORRES EN CALIDAD DE TESORERA DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:

Desatender los requerimientos y compromisos adquiridos en el plan de fortalecimiento comunal adoptado dentro del marco de las acciones de inspección control y vigilancia ordenadas por la entidad al no presentar la información contable y administrativa de la Organización solicitada por el gestor local en las distintas reuniones de seguimiento llevadas a cabo los días 17 de mayo de 2018, 05 de julio de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 3 de octubre de 2018, así como en las diligencias surtidas en la etapa IVC preliminar por la Subdirección de Asuntos Comunales los días 10 de diciembre de 2018 y 03 de enero de 2019, lo que constituiría una transgresión a lo dispuesto por la organización comunal estatutariamente en el literal b) del artículo 11, deberes del afiliado, y el parágrafo del artículo 84 relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

Lo anterior de acuerdo con el reporte de fortalecimiento comunal realizado a la JAC por parte del gestor local, los formatos de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales y los hallazgos contenidos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, obrantes en el expediente administrativo (folios 1 a 22 y 35 a 40).

4. RESPECTO DE ÁLVARO GÓMEZ EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Cargo formulado: A título de culpa incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano por la inobservancia al cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias de la organización comunal, previstas en los preceptos normativos así:

Incurrir presuntamente en la omisión al cumplimiento de sus funciones estatutarias en calidad de fiscal, relacionadas con la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes, correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización y la no presentación a la asamblea general de informes fiscales “(...) *ya que no fue posible observar las revisiones trimestrales de los libros contables, los comprobantes y sus respectivos soportes, igualmente no se evidenció la presentación de informes a la asamblea general de afiliados, o requerimiento alguno a los demás dignatarios sobre el cumplimiento de sus funciones*”

La conducta expuesta podría vulnerar lo estatutariamente consagrado en el literal b) del artículo 11 (deberes del afiliado), los numerales 2, 3 ,6 del artículo 49 (funciones del fiscal) y el parágrafo del artículo 84 relativo al desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, especialmente lo consagrado legalmente en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

Lo anterior de acuerdo con el reporte de fortalecimiento comunal realizado a la JAC por parte del gestor local, los formatos de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales y los hallazgos contenidos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control de las diligencias de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, obrantes en el expediente administrativo (folios 1 a 22 y 35 a 40).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. RESPECTO DE SONIA PRISCILA CONTRERAS PARADA, NUBIA AMPARO TORRES PINTO, AMPARO TORRES TORRES, MARÍA ELISA ÁVILA CASTAÑEDA, MARÍA REINELDA HOYOS, FLOR MARÍA LUNA, ADIELA CARDONA HURTADO, MARÍA ZOILA LÓPEZ RAMÍREZ, HERNEDIT HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y ALBA MARINA CASTILLO SIERRA, EN CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado (no aprobación del presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones; no rendición de informes de gestión de cada uno de los cargos a la asamblea de afiliados(as); la organización no cuenta con plan de trabajo aprobado por la asamblea general de afiliados(as):

Para resolver la situación es necesario considerar diversos aspectos:

-El doctor Oscar Daniel Acosta Ramos presentó inicialmente descargos en representación de la investigada María Reinelda Hoyos (radicado 2019ER14240 de diciembre 11 de 2019 –folio 83 y siguientes-) solicitando la absolución y archivo de la investigación planteando diversos argumentos de

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

defensa: a-) Error manifiesto y arbitrariedad administrativa en el auto de apertura por cuanto se impusieron obligaciones que la vinculada no tiene por qué soportar ni gestionar, por ser ajenas a su competencia y función reglamentaria, legal y estatutaria; b-) Violación al debido proceso por falsa motivación teniendo en cuenta que el artículo 38 de los estatutos es el que regula las funciones de los(as) delegados a la ASOJUNTAS y no les impone el deber de rendir informes a la entidad e inspección, vigilancia y control, el cual consagra en su numeral 5 que la presentación de informes es a la asamblea general y a la junta directiva en sus reuniones ordinarias; c-) Desconocimiento del debido proceso por ausencia de requerimientos previos objetivos a la formulación de cargos y considerando que la ciudadana Hoyos ha cumplido sus funciones, quien no se le hizo requerimiento previo o solicitud formal como requisito de procedibilidad. Además, no se observa formulación objetiva del cargo; d-) Desconocimiento del debido proceso por ausencia de un hecho generador, un nexo de causalidad y daño como presupuesto para sancionar, pues no existe prueba siquiera sumaria que permita formular el cargo de forma objetiva, como quiera que la elaboración del presupuesto no es de responsabilidad de la investigada y por cuanto se omite el hecho de que la junta directiva fue nombrada el 24 de abril de 2016 y se han aportado distintos documentos que prueban las actuaciones de los(as) dignatarios(as) como son: radicado ER9205 de agosto 8 de 2017 sobre exigencias de la Resolución IDPAC 083 de 2017; radicado ER8181 de junio 14 de 2018 con el que se radicaron, entre otros documentos: balance 2017 y presupuesto 2018, radicado ER14931 de octubre 26 de 2018 con el que se aportaron las actas 81, 82 y 83 y votación del acta 79 que había quedado como compromiso de entrega, radicado ER5423 de mayo 29 de 2019 con el que se dio cumplimiento a la Resolución IDPAC 076 de 2019, radicado 2018ER13523 del 28 de septiembre de 2018 con el que se aportaron: contrato de promesa de compraventa y de fiducia mercantil y otros; e-) En relación con los planes de trabajo se expone que estos se han cumplido y argumenta que después de haberse realizado el englobe del terreno, resultaba muy complicado pagar los impuestos por lo que se tomó la decisión de vender el lote a la CONSTRUCTORA INCOL por lo que el plan de trabajo giró en torno a lograr la finalidad de entregar vivienda digna a los(as) asociados(as). Para el efecto, la defensa hizo una relación de las acciones derivadas de ello y aportó documentación como soporte. Posteriormente, a través del radicado 2019ER14725 de diciembre 20 de 2019 –folio 509 y siguientes– el doctor Acosta Ramos presentó descargos respecto de los demás prohijados(as) con el que se reiteraron algunas de las cuestiones anteriores y se solicitó la absolución y archivo, entre otros aspectos.

-Según el artículo 37 estatutario, la junta directiva de la JVC está integrada por presidente(a), vicepresidente(a), tesorero(a), secretario(a), coordinadores(as) de comisiones de trabajo y delegados(as) a la ASOJUNTAS, lo que explica por qué el cargo se formuló contra los(as) dignatarios(as) que ostentaban tal calidad, de lo cual se dejó expresa constancia en el Auto de apertura 101 del 25 de octubre de 2019 (folio 51).

-En el cargo formulado se hace referencia a los fundamentos probatorios que lo sustentan, así: el informe de inspección elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 30 de abril de 2019 (véase nota al pie de página número 14 contenida en el Auto 101 –folio 51-) y los documentos emanados de la citada área del IDPAC obrantes a folios 1 a 22 y 35 a 40 del expediente OJ-3708

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

(véase página 10 del mencionado acto –folio 51 vuelto-). Dichos soportes comprenden los documentos originados durante el tiempo que la Subdirección de Asuntos Comunales adelantó la fase de fortalecimiento en la Junta de Vivienda Comunitaria que es anterior a la etapa preliminar de la actuación que fue decretada con el Auto 73 del 22 de noviembre de 2018 (folio 23). Como evidencias del fortalecimiento reposan en el expediente, entre otras, las siguientes: acta de reunión del 17 de mayo de 2018 (folio 2, asistieron fiscal, tesorera, secretaria, dos conciliadores y un contador público), acta de reunión del 5 de julio de 2018 (folio 6), el oficio 2018IE6756 del 9 de noviembre de 2018 emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales mediante el cual se relaciona lo acontecido en la JVC y contempla la procedencia de iniciar acciones de IVC (folios 18 a 22), incluso menciona en el folio 20 el seguimiento administrativo del 5 de julio de 2018 en el que estuvieron presentes la tesorera Amparo Torres, la secretaria María Elisa Ávila, el fiscal Álvaro Gómez, el conciliador Felix María Burgos, el contador público Orlando Guzmán, la delegada María Reinelda Hoyos y la coordinadora de comisión de terreno.

-Como bien se indicó en el capítulo I del presente acto “RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”, previa la expedición del Auto de apertura de investigación 101, se agotó la fase de diligencias preliminares que inició con el Auto N° 73 de fecha 22 de noviembre de 2018 (folio 23), en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, ordenamiento que no dispone requerimiento previo a cada uno de los(as) integrantes de la organización que puedan resultar investigados(as). En cumplimiento de este Auto, el día 10 de diciembre del año 2018 se llevó a cabo diligencia de carácter administrativo a la que asistieron (según se registró en el informe de abril 30 de 2019 –folio 40 vuelto-) la presidente Sonia Priscila Contreras, la tesorera Amparo Torres, la secretaria María Elisa Ávila Castañeda, la coordinadora HERNEDIT HERNÁNDEZ, la coordinadora Alba Marina Castillo, el conciliador Felix María Burgos. En el listado de asistencia (folio 27 se aprecia que también estuvo presente el fiscal Álvaro Gómez).

-Según el acta de la diligencia del 10 de diciembre de 2018 y el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, en esa fecha se establecieron acciones correctivas para la organización, respecto de las cuales “Se fija como última fecha para que la organización comunal radique ante el IDPAC la evidencia de las acciones correctiva el día 3 del mes de Enero año 2019. El incumplimiento de este deber dará lugar a la apertura de investigación y formulación de cargos por parte del IDPAC.” (Véase folio 28: acta firmada por la representante legal de la Junta de Vivienda Comunitaria). A pesar de ello, aconteció que el día 3 de enero de 2019, según se aprecia en el acta levantada en esa fecha: “1-) Revisión Acciones correctivas dejadas el 10 de Diciembre de 2018. Los dignatarios fueron citados para el día de hoy de enero de 2019 (sic), para las 9: 30 a.m., con el fin de realizar las revisiones de las acciones correctivas dejadas el pasado 10/Dic/2018. Se dio espera de una hora pero ningún dignatario hizo presencia, se levanta la presente acta dada la inasistencia de los dignatarios.” (Folio 34 vuelto).

-El artículo 84 de los estatutos de la Junta de Vivienda Comunitaria consagra: “La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al Instituto Distrital de Participación de

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Acción Comunal (IDPAC), entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.”, esto, en armonía con el literal b del artículo 11 del mismo ordenamiento que impone a los(as) afiliados(as) al organismo el deber de cumplir los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, vigilancia y control, lo que halla sustento en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que establece como deber de los(as) afiliados(as) al organismo el de: *“Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;*” y en el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 que define la inspección como *“La facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.”* Con ello queda claro que el IDPAC está facultado para acceder a los documentos de las organizaciones comunales y requerir los informes que estime pertinentes.

Expuesto lo anterior, se procede ahora a la verificación concreta de la imputación, la cual comprende tres posibles omisiones, por lo que se procederá al análisis de cada una en forma independiente:

i) La no aprobación del presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones: en la diligencia del 10 de diciembre de 2018 se abordó de manera expresa el tema (folio 31): *“Se le pregunta sobre el presupuesto 2017, la presidente manifiesta que no recuerda si fue aprobado a finales del 2016 o a principios de 2017. Queda compromiso de allegarlo para la próxima reunión.”* lo que llevó a que se estableciera la siguiente acción (folio 28): *“Allegar [el día 3 de enero de 2019] presupuestos y balance años 2017-2018 aprobados en asamblea (28/04/2018)”* cuestión que no se dio, por cuanto los(as) dignatarios(as) no comparecieron en la fecha mencionada y tampoco procedieron a la radicación.

No obstante lo anterior (y luego de haberse expedido el Auto de apertura de investigación 101 del 25 de octubre de 2019) y a petición de la presidenta de la JVC, el día 16 de diciembre de 2019 se llevó a cabo una nueva diligencia ante la Subdirección de Asuntos Comunales en la que intervinieron la representante legal y la tesorera de la organización de la que se elaboró el acta correspondiente y en la que se lee a folio 505 *“CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE MEJORA: CUÁL? Presupuestos 2016, 2017, 2018 y 2019 Aprobados por Asamblea.”* con lo cual queda evidenciado que el máximo órgano de la JVC, es decir la asamblea general sí aprobó los presupuestos del periodo auditado, motivo suficiente para disponer el archivo de la actuación en favor de los(as) integrantes de la junta directiva. Cabe mencionar que el acta fue remitida por la Subdirección de Asuntos Comunales con destino al expediente OJ-3708 a través de la comunicación interna 2019IE11483 del 23 de diciembre de 2019 (folios 502 a 508).

En concordancia con lo anterior, urge mencionar que lo regulado en el literal d del artículo 38 estatuario es una función de carácter general: *“Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y ejecutar las decisiones de la asamblea General.”*

ii) La junta directiva no ha rendido informes de gestión de cada uno de los cargos a la asamblea de afiliados(as): revisado el artículo 38 de los estatutos de la JVC se constató que además de lo

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

regulado en el literal d ya transcrito, el literal e consagra como función del órgano directivo: “*Entregar informe sobre su gestión a la Asamblea General o a cualquier miembro activo de la Asociación cuando éste lo requiera.*” Sobre el particular, en el informe de inspección elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales, en el acápite de “**CONCLUSIONES**” se incluyó lo siguiente: “*La junta directiva no ha rendido informes de gestión de cada uno de los cargos a la Asamblea de afiliados tal como lo establece los estatutos artículo 38, literal e*” (folio 36 vuelto).

Obsérvese que si bien la regulación transcrita dispone que la junta directiva debe rendir informe de su gestión a la asamblea general, esta no señala la periodicidad con que debe hacerlo ni indica si ello opera para las reuniones ordinarias o para las extraordinarias como tampoco exige que se haga en cada una de sus sesiones ni si debe hacerse por cada directivo(a) o de manera conjunta. Por consiguiente, para la aplicación de esta normativa debe acudir al literal d del artículo 38 mencionado, según el cual la junta directiva debe ejecutar las decisiones de la asamblea general, lo que permite concluir que la presentación de reportes solo deberá hacerse cuando el máximo órgano de la Junta de Vivienda Comunitaria así lo decida, ya sea incluyendo ese punto en el orden del día de una sesión específica o expidiendo lineamiento de carácter transitorio o permanente para que en determinadas o en todas las reuniones se rinda informe. En tal virtud, constituirá vulneración a los deberes de los directivos(as) el hecho de no presentar los reportes sin justificación cuando se les haya hecho requerimiento expreso por parte de la asamblea general.

En el transcurso de la presente actuación, y como ejercicio del derecho de defensa a cargo del doctor Oscar Daniel Acosta Ramos, se aportaron copias de las actas de reuniones de asamblea general realizadas por la Junta de Vivienda Comunitaria, las cuales que fueron revisadas y en ellas no se evidencia negativa por parte de los(as) directivos(as) investigados(as) para rendir los informes requeridos conforme al orden del día:

-Año 2015: mayo 31 (folio 282), incluye en el punto 3 el informe de contabilidad que es rendido por la presidenta; julio 12 (folio 283), incluye en los puntos 3 y 4 los informes de la presidenta y de contabilidad; octubre 4 de 2015, incluye en el punto 3 el informe de la presidenta.

-Año 2016: enero 24 de 2016 (folio 285), incluye en los puntos 3 y 4 los informes de la presidente y de contabilidad; febrero 27 (folio 286, incluye informe de la presidenta); abril 3 (folio 288) incluye informe de la presidenta; mayo 15 (folio 289) incluye en el punto 3 el informe de la junta directiva; mayo 22 (folio 290) incluye en los puntos 3 y 4 los informes de balance del año 2015 y el informe de la presidenta; julio 3 (folio 292) incluye informe de la presidenta; agosto 7 (folio 293) incluye informe de la presidente; octubre 9 (folio 295) incluye informe de la presidenta; noviembre 27 (folios 297 y 298) incluye informe de contabilidad y de la presidenta.

-Año 2017: febrero 5 (folio 299) incluye informe de contabilidad, de presidenta, de secretaria, de contabilidad y de tesorera; abril 2 (folio 302) incluye informe de la presidente; julio 16 (folio 305) es de carácter extraordinario e incluye informe para los escriturados; septiembre 17 (folio 307) incluye informe de la presidenta; octubre 8 (folio 309) incluye informe de aprobación y ratificación de pagos.

-Año 2018: abril 28 (folio 313) incluye aprobación balance 2017 y presupuesto 2018, así como informe de escriturados; septiembre 2 (folio 316) incluye informe de presidenta, informe contable de

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

los dineros pagados por INCOL, informe del caso Gloria Aya; diciembre 2 (folio 319) incluye informe de presidenta.

-Año 2019: abril 7 (folio 320) incluye informe de presidenta y balance; agosto 4 (folios 322 y 323) incluye presentación de informe de presidente, tesorero, fiscal y coordinadores(as) de comisiones.

Con fundamento en lo expuesto, se procederá al archivo de la actuación en favor de los(as) investigados(as), pues resultó demostrado que no incurrieron en violación del régimen comunal.

iii) La organización no cuenta con plan de trabajo aprobado por la asamblea general de afiliados(as): se procederá al archivo de la actuación en favor de los(as) investigados(as) por las siguientes razones: a-) El literal d del artículo 38 de los estatutos de la JVC, citado en el cargo formulado, establece como función de la junta directiva la siguiente: “*Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y ejecutar las decisiones de la asamblea General.*”, el cual no hace referencia expresa al deber que tiene el órgano directivo de elaborar el plan estratégico de la organización para el respectivo cuatrienio, como sí lo hace el literal c del artículo 43 de la Ley 743 de 2002 en los siguientes términos: “*Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general.*”, pero esta última regulación no se incluyó en la imputación contenida en el Auto 101 de octubre 25 de 2019; b-) Según el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de abril de 2019, acápite de hallazgos (folios 35 a 40): “*Así mismo, no cuentan con plan de trabajo de la organización aprobado en la Asamblea General de Afiliados faltando a lo ordenado en el **Artículo 14 literal f) de los estatutos de la organización, artículo 19 de la Ley 743 de 2002, Objetivos, y artículo 20 de la misma Ley, Principios***” De acuerdo con este hallazgo, en el cargo formulado se hace alusión concreta a que la organización no cuenta con plan de trabajo aprobado por la asamblea general, cuestión que no compromete directamente al órgano directivo, pues lo que a este corresponde es elaborar dicho plan, mas no aprobarlo; c-) En el escrito de descargos representado por el profesional del derecho, doctor Oscar Daniel Acosta Ramos (radicado 2019ER14240 de 2019 –folio 83 y siguientes-) se mencionó que la JVC hizo el englobe del terreno y que como los impuestos prediales se hicieron más costosos y los asociados no podían pagar esa carga, se tomó la decisión de vender el lote con la condición de que se les entregara vivienda a los asociados para cumplir con el objetivo de la junta, negocio que se hizo con CONSTRUCTORA INCOL y a partir de ese momento el plan de trabajo giró en torno a lograr como objetivo de la organización la entrega de vivienda digna a sus asociados, por lo que desde el año 2016 y hasta el 2019 se surtieron acciones correspondientes a ese plan de trabajo que fueron aprobadas en las diferentes asambleas. La defensa aportó soportes documentales e hizo relación de diversas acciones que se implementaron, entre otras: la firma y promesa de compraventa y de fiducia mercantil con la constructora INCOL, firmas de otrosí, Escritura Pública 1.250 del 28 de julio de 2017, acto de transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil para incrementar patrimonio autónomo y renuncia acción resolutoria; d-) Las anteriores acciones evidencian la constante gestión de la organización, lo que se aprecia en las diferentes actas de asamblea aportadas al expediente y previamente mencionadas, independientemente de que no conste un instrumento denominado “Plan estratégico”; e-) no hay evidencia de que la asamblea, en cumplimiento del literal f del artículo 14 estatutario le haya exigido a la junta directiva la presentación de planes, programas y proyectos.

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

2. RESPECTO DE SONIA PRISCILA CONTRERAS EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado (desatender los requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control): para resolver, resulta esencial reiterar que conforme al artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 el control *“Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.”* Con fundamento en esta regulación fue que la Subdirección de Asuntos Comunales intervino en la Junta de Vivienda Comunitaria en la fase de fortalecimiento y en la de diligencias preliminares que fuera dispuesta con el Auto 73 del 22 de noviembre del año 2018 (folio 23) en virtud del cual se programó la diligencia administrativa que tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2018 en la que estuvieron presentes integrantes de la organización y en la que se fijó una nueva reunión para el día 3 de enero del año 2019 para el cumplimiento de las acciones correctiva establecidas.

Aunque, según lo probado en la actuación, la presidenta y representante legal no compareció a la diligencia del 3 de enero de 2019 y en esa fecha no radicó documentación alguna ante el IDPAC, quedó establecido ya en el presente acto administrativo que luego de haberse expedido el Auto de apertura de investigación 101 del 25 de octubre de 2019, a petición de la presidenta de la JVC, el día 16 de diciembre de 2019 se llevó a cabo una nueva diligencia ante la Subdirección de Asuntos Comunales en la que intervinieron la representante legal y la tesorera de la organización de la que se elaboró el acta correspondiente y en la que se lee a folio 505 *“CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE MEJORA: CUÁL? Presupuestos 2016, 2017, 2018 y 2019 Aprobados por Asamblea.”* (Folio 505).

En la referida acta también se dejó constancia del cumplimiento de las siguientes acciones correctivas: las relacionadas con estados financieros 2016-2019, contabilidad, informes de tesorería, recaudos de cuotas ordinarias y extraordinarias, impuestos, soportes contables, Rut, con lo cual se cumplió con el objetivo de la inspección dispuesta por la Subdirección de Asuntos Comunales en lo correspondiente a esas exigencias, si se tiene en cuenta que fue el área competente del IDPAC, en el marco de sus competencias y autonomía, la que accedió a hacer la verificación con posterioridad al 3 de enero de 2019.

En tal virtud, se procederá al archivo de la actuación en favor de la vinculada considerando, además, que al revisar el acta de la diligencia que tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2018 (folios 28 a 33) se constató que al momento de fijar los compromisos y plan de acciones correctivas no se indicaron de manera específica las gestiones que cada dignatario(a) debía implementar según las funciones expresamente contempladas en los estatutos, lo que ha de resolverse en favor de la investigada. De la misma forma, cabe indicar que para efectos sancionatorios se consideran las acciones fijadas luego de la expedición del Auto de la Subdirección de Asuntos Comunales N° 73 del 22 de noviembre de 2018 con el que se dispusieron, en concreto, las acciones de inspección, vigilancia y control en las que se subsumen las definidas previamente en la etapa de fortalecimiento.

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

3. RESPECTO DE AMPARO TORRES EN CALIDAD DE TESORERA DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado (desatender requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control): se procederá al archivo de la actuación en favor de la investigada considerando el análisis jurídico probatorio que precede y relacionado con imputación similar formulada a la presidente de la organización que aplica para el caso, estimando la diligencia que se celebró el día 16 de diciembre de 2019 y lo que obra en el acta de la reunión de diciembre 10 de 2018.

4. RESPECTO DE ÁLVARO GÓMEZ EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JVC DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado (no presentación de informes a la asamblea general; omisión en la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes y en la correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización): al revisar el cargo formulado mediante Auto 101 del 25 de octubre de 2019 se constató que, en concreto, comprende dos presuntas conductas: i) la no presentación a la asamblea general de informes fiscales, ii) omisión en la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes y en la correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización. Obsérvese que el acto de apertura, además de describir las conductas, incluye de manera expresa los fundamentos fácticos que condujeron a las imputaciones, como se lee a continuación: “(...) *ya que no fue posible observar las revisiones trimestrales de los libros contables, los comprobantes y sus respectivos soportes, igualmente no se evidenció la presentación de informes a la asamblea general de afiliados, o requerimiento alguno a los demás dignatarios sobre el cumplimiento de sus funciones*” fundamentos que provienen del informe de inspección emanado de la Subdirección de Asuntos Comunes de fecha 30 de abril de 2019 (véase folio 35) y que surgen de lo acontecido en la diligencia administrativa que tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2018 que contó con la participación del fiscal en la que el Instituto no pudo acceder a diferentes documentos, por lo que fijó distintos compromisos para realizar las verificaciones correspondientes que dieran certeza de la situación de la organización: allegar actas de asamblea y directiva del año 2018, comprobantes de ingreso e ingreso, extractos, informes, etc. Sin embargo, como se precisó ya en la presente resolución, el 3 de enero de 2019, fecha en la que se debían implementar las acciones, ninguno(a) de los(as) dignatarios(as) convocados(as) compareció como tampoco radicó documentación al respecto (véase acta obrante a folio 34).

Dilucidado lo anterior, se procede ahora al análisis de las dos conductas imputadas:

Respecto de la no presentación de informes a la asamblea general: imprescindible es señalar las siguientes cuestiones: la investigación se surte en contra del ciudadano Álvaro Gómez en calidad de fiscal del periodo 2016-2020, él fue registrado como tal por el IDPAC el día 22 de junio de 2016 mediante Auto 312, el numeral 4 del artículo 49 estatutario consagra como función de este dignatario “*Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones*

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

ordinarias sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.”

Encuentra el Instituto que si bien estatutariamente se encuentra establecida la función de rendir informes al máximo órgano de la JVC en sus sesiones ordinarias, la misma sólo se hará exigible cuando en el orden del día debidamente aprobado se disponga ese punto específico, pues en la reunión solo se deben desarrollar los aspectos formalmente programados y aprobados por los(as) asambleístas. En ese orden de ideas, se podrá hacer reproche al fiscal si una vez decretada la rendición del informe este dignatario no lo presenta y no justifica su omisión o si lo hace de forma tal que no satisface las especificaciones que el órgano haya definido.

En consecuencia, se procede ahora a revisar las actas de asamblea general aportadas por el doctor Carlos Daniel Acosta en ejercicio del derecho de defensa, correspondientes al periodo en averiguación (2016-2020), con el propósito de establecer el proceder del fiscal:

-Año 2016: enero 24 de 2016 (folio 285), incluye en los puntos 3 y 4 los informes de la presidente y de contabilidad julio 3 (folio 292) incluye informe de la presidenta; agosto 7 (folio 293) incluye informe de la presidenta; octubre 9 (folio 295) incluye informe de la presidenta; noviembre 27 (folios 297 y 298) incluye informe de contabilidad y de la presidenta.

-Año 2017: febrero 5 (folio 299) incluye informe de contabilidad, de presidenta, de secretaria, de contabilidad y de tesorera; abril 2 (folio 302) incluye informe de la presidenta; julio 16 (folio 305) es de carácter extraordinario e incluye informe para los escriturados; septiembre 17 (folio 307) incluye informe de la presidenta; octubre 8 (folio 309) incluye informe de aprobación y ratificación de pagos.

-Año 2018: abril 28 (folio 313) incluye aprobación balance 2017 y presupuesto 2018, así como informe de escriturados y de un derecho de petición; septiembre 2 (folio 316) incluye informe de presidenta, informe contable de los dineros pagados por INCOL, informe del caso Gloria Aya; diciembre 2 (folios 319) incluye informe de presidenta.

-Año 2019: abril 7 (folio 320) incluye informe de presidenta y balance; agosto 4 (folios 322 y 323) incluye presentación de informe de presidente, tesorero, fiscal y coordinadores de comisiones.

Analizado el contenido de estos documentos, no se halló en ellos evidencia de que la asamblea general hubiese dispuesto de manera expresa la rendición de informe por parte del fiscal y que en determinado momento él se hubiese negado a presentarlo. Entre las actas destaca la correspondiente a la reunión de agosto 4 de 2019 (folios 322 y 323), cuyo orden del día sí incluye la presentación de informe por parte del fiscal, y aunque en el documento no se dejó constancia de que ese punto se hubiese abordado en el desarrollo de la sesión (punto 5), sí aparece que la representante legal rindió informe sobre tesorería el cual fue aprobado por 41 votos (folios 322 y 323), sin que se hiciera exigencia al fiscal para que interviniera.

En atención a lo expuesto procede el archivo de la actuación en favor del fiscal, pues quedó demostrado que no incurrió en omisión. Adicionalmente, es de advertir que el cargo formulado en el

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

Auto 101 del 25 de octubre de 2019 no se incluyó como disposición vulnerada el numeral 4 del artículo 49 estatutario.

ii) Omisión en la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes y en la correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización: se archivará la actuación en favor del fiscal, por cuanto la imputación no describe las acciones específicas en que pudo incurrir el dignatario(a). De otra parte, no está demás indicar que al revisar el sistema de registro del Instituto (Plataforma de la participación), se constató que el ciudadano Álvaro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 79.049.558 quedó registrado como administrador temporal de los bienes de la Junta de Vivienda Comunitaria mediante Auto 313 del 14 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación de Acción Comunal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 101 del 25 de octubre de 2019, respecto de los siguientes dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la **Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos -ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190:**

-SONIA PRISCILA CONTRERAS PARADA, identificada con cédula de ciudadanía **37.238.916**, en calidad de presidenta e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-NUBIA AMPARO TORRES PINTO, identificada con cédula de ciudadanía 51.841.818, en calidad vicepresidenta e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-AMPARO TORRES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 24.570.877, en calidad de tesorera e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-MARÍA ELISA ÁVILA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía 39.520.764, en calidad de secretaria e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-MARÍA REINELDA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía 21.132.297, en calidad de delegada ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-FLOR MARÍA LUNA, identificada con cédula de ciudadanía 41.725.149, en calidad de delegada ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-ADIELA CARDONA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía 35.317.304, en calidad de delegada ASOJUNTAS e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

RESOLUCIÓN N° 195

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios(as) de la Junta de Vivienda Comunitaria (JVC) Asociación Protecho de Amigos –ASOPROTEA- de la localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 10190.

-MARÍA ZOILA LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.036.512, en calidad de coordinadora de comisión e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-HERNEDIT HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 23.496.710, en calidad de coordinadora de comisión e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-ALBA MARINA CASTILLO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía 20.791.049, en calidad de coordinadora de comisión e integrante de la junta directiva de la JVC del periodo 2016-2020.

-ÁLVARO ORLANDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.049.558, en calidad de fiscal de la JVC del periodo 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los(as) interesados(as), haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o por correo electrónico, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR, una vez en firme el presente acto administrativo, copia del mismo a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para que obre en el expediente de la Junta de Vivienda Comunitaria.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Armando Merchán Hernández (profesional OJ)	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo Abogado OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe OJ	
Expediente	OJ-3708	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,